



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 184 DE 2009

(18 DIC. 2009)

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 2461 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994, tiene bajo su competencia la función de regulación de las actividades que desarrollan los distintos agentes económicos que participan en los subsectores de gas combustible y de energía eléctrica;

Que para efectos de recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la CREG, los Artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, fijaron una contribución especial la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia;

Que el Decreto 2461 de 1999, dispuso:

“Artículo 20. Liquidación de la contribución para el sector de gas combustible. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, las entidades y empresas que desarrollen cualquiera de las actividades del subsector de gas combustible reguladas por la Ley 142 de 1994, y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, los estados financieros correspondientes al año anterior a aquel en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.

Las Empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo (...).”

[Firma]

[Firma]

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.

“Artículo 21. Liquidación de la contribución para el sector eléctrico. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994; las entidades que desarrollen actividades en cualquiera de las etapas del servicio de energía eléctrica y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, los estados financieros correspondientes al año anterior a aquél en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.

Las empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo (...”).

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 creó el Sistema Único de Información, que debe establecer, administrar, mantener y operar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, y que tiene entre otros propósitos legales, el de “Apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación”.

Que mediante la circular SSPD- CREG No. 0001, del 13 de febrero de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, conjuntamente impartieron instrucciones sobre “Reporte oficial de información de estados financieros” a través del SUI; integraron el aplicativo “Estados Financieros” de la CREG al SUI, a partir del 13 de febrero de 2003, y señalaron:

“Para efectos del cálculo de las contribuciones para los servicios de regulación y de vigilancia y control, una vez generada la “versión imprimible” la aplicación permitirá generar el formato de autoliquidación de contribución de la SSPD y de la CREG. Dicho formato, impreso y firmado por el Revisor Fiscal y por el Representante Legal de la empresa, deberá ser remitido a la SSPD y a la CREG respectivamente, dentro de los plazos establecidos en el numeral anterior”.

Que mediante las resoluciones CREG que se presentan a continuación se señalaron los porcentajes de la contribución que debían pagar las entidades del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad sujeta a regulación, con exclusión de los factores establecidos en la Ley;

AÑO	RESOLUCION	FACTOR
2008	Resolución No 144	0.905464681 %
2007	Resolución No 097	0.955891612 %
2006	Resolución No 099	0.677897258 %
2005	Resolución No 106	0.710314016 %
2004	Resolución No 081	0.596890471 %

662/7

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.

Que mediante las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004 la Comisión liquidó la contribución de regulación para cada una de las empresas que enviaron los estados financieros dentro del plazo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1151 de 2007, “Si en algún momento las Comisiones de Regulación o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tuvieran excedentes, deberán transferirlos al Fondo Empresarial de que trata el presente artículo”;

Que teniendo como fundamento las atribuciones conferidas por las disposiciones mencionadas, la Comisión tiene a su cargo la liquidación del monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a regulación, con sujeción a los mandatos consagrados en los Artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999, para los subsectores de energía eléctrica y de gas combustible, para los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008;

Que en consideración al costo / beneficio de liquidar, cobrar y recaudar la contribución, de años pendientes cuyo monto sea inferior a 10,000 pesos, es más económico no incurrir en los costos de liquidación, cobro y recaudo.

Que la CREG en su Sesión No. 434 del 18 de diciembre de 2009 aprobó la liquidación de las contribuciones de las entidades reguladas para los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 que no fueron incluidas en las resolución CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Las siguientes entidades del sector de energía eléctrica sujetas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, pagarán a esta entidad el monto de la contribución especial correspondiente a los años fiscales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, en pesos colombianos, así:

EMPRESA	NIT	AÑOS				
		2004	2005	2006	2007	2008
Alcaldía Municipal de Carurú - Vaupés	8320006054	64,035.63	82,452.69	95,385.78	138,730.64	138,896.58
Alcaldía Municipal de Lloro - Choco	8916802812	484,379.24	576,422.94	621,089.22	875,787.54	Se liquidó
Alcaldía Municipal del Cantón de San Pablo - Choco	8002394145	221,030.97	263,032.17	696,515.20	1,142,394.88	Se liquidó
Alcaldía Municipal del Municipio de Sípí - Choco	8000956134	NA	NA	173,202.75	354,141.77	407,896.62
Asociación de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios de Barrancominas - Guainía	9000302292	NA	NA	Se liquidó	Se liquidó	39,413.57

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.

Asociación de Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica de Puerto Alvira - Meta	8220053135	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	193,883.88	194,115.79
Comercializadora de Energía Gas e Hidrocarburos S.A. E.S.P.	8300929657	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	4,814,808.74	Se liquidó
Cooperativa de Servicios Públicos de Cupica - Choco	9000086136	NA	NA	130,634.96	122,309.20	Se liquidó
E.A.T. de Prestación de Servicios Públicos de la Localidad del Chajal Municipio de Tumaco - Nariño	8400007764	221,030.97	790,271.73	696,515.20	Se liquidó	Se liquidó
Empresa de Energía Eléctrica de Riosucio Choco S.A. E.S.P.	8180001923	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	3,068,391.93
Empresa de Energía Eléctrica del Municipio de Nuquí S.A. E.S.P - Choco	8180001661	Sin información	Sin información	Sin información	Se liquidó	1,068,931.51
Empresa de Servicios Públicos De San Antonio de Getucha S.A. E.S.P - Caquetá	9000808027	NA	NA	NA	Se liquidó	111,198.03
Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosalía - Vichada	8420000241	306,958.44	316,182.06	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Leguízamón - Putumayo	8460000214	Se liquidó	4,714,514.62	Se liquidó	2,734,592.81	384,313.96
Empresa de Servicios Públicos Municipales de Mapiripán - Meta	8220017091	189,091.92	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	713,479.00
Empresa Pública Municipal de El Retorno Guaviare E.S.P.	8220059879	NA	630,283.08	590,126.12	677,411.71	298,721.49
Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.	8001233692	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	511,683.19	Se liquidó
Municipio de Alto Baudó - Choco	8916000624	819,507.99	1,430,430.56	1,173,047.65	1,142,394.88	1,082,129.19
Municipio de Cumaribo - Vichada	8420000171	2,774,245.63	1,282,226.31	1,272,657.43	1,794,553.01	Se liquidó
Municipio de Miraflores Guaviare	8001031984	266,790.95	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó
Municipio de Puerto Rico Caquetá	8000957759	144,219.68	180,206.13	180,581.13	267,366.15	Se liquidó
Municipio De Taraira - Vaupés	8320002194	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	58,550.36
Municipio Del Carmen del Darién - Choco	8180013419	NA	NA	NA	875,787.54	Se liquidó
Municipio del Medio Atrato - Choco	8180009413	146,867.88	187,969.69	225,174.43	301,421.30	Se liquidó
Municipio del Rio Quito - Choco	8180008991	55,323.78	65,836.63	62,216.58	19,579.71	Se liquidó
Municipio Olaya Herrera - Nariño	8000991131	NA	NA	90,649.70	Se liquidó	Se liquidó
Oficina de Servicios Públicos de Puerto Lleras - Meta	8920993092	valor menor a 10,000	59,432.93	112,769.12	166,137.70	166,336.42
Perla del Manacacias E.S.P.	8220014681	Se liquidó	1,158,650.80	Se liquidó	Se liquidó	1,083,746.24
Prestadora de Servicios Públicos La Cascada S.A. E.S.P.	9000735831	NA	NA	NA	NA	116,004.61
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Alcaldía de Orocué - Casanare	8920993924	Sin información	Sin información	Sin información	35,164.86	Se liquidó
Unidad de Servicios Públicos de Energía, Acueducto, Alcantarillado y Aseo Del Municipio Litoral del San Juan - Choco	8180000022	NA	623,236.62	417,821.97	Se liquidó	Se liquidó

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.

ARTÍCULO 2.- Las siguientes entidades del sector de gas combustible sujetas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, pagarán a esta entidad el monto de la contribución especial correspondiente a los años fiscales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, en pesos colombianos, así:

Empresa	NIT	AÑOS				
		2004	2005	2006	2007	2008
Andigas S.A. E.S.P.	8300291890	170,723.39	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó
B.P. Exploration Co. (Colombia) Ltd.	8600024263	NA	75,619.23	3,141,834.35	Se liquidó	Se liquidó
B.P. Santiago Oil Company	8605079911	Sin información	Sin información	1,367,068.08	Se liquidó	Se liquidó
Compañía de Servicios Públicos Codegas S.A. E.S.P.	8301306480	20,584.85	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó
Distribuidora de Gas Bogotá S.A. E.S.P.	8605024165	Se liquidó	Se liquidó	595,570.13	Se liquidó	Se liquidó
Distribuidora de Gas Monzagás S.A. E.S.P.	8340010516	567,998.45	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó
Distribuidora de Zarzal Espigas S.A. E.S.P.	9000885423	NA	NA	NA	Se liquidó	631,440.60
Gas Alkosto S.A. E.S.P.	9001418194	NA	NA	NA	NA	143,737.40
Gas Amazonas S.A. E.S.P.	8380004621	NA	Sin información	Sin información	20,625.46	20,650.14
Gas Camargo S.A. E.S.P.	8290011168	Sin información	Sin información	Sin información	Se liquidó	354,573.28
Gas Licuado Del Petróleo Norantioquia S.A. E.S.P.	8002086536	344,530.34	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó
Gasmocam S.A.	8305134020	NA	NA	Sin información	3,633,325.33	4,083,274.62
Mercantile Colombia Oil And Gas	8605296570	Se liquidó	NA	NA	60,903.54	84,450.86
Nacional De Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P.	8301184161	NA	Sin información	Sin información	943,964.19	Se liquidó
Portagas S.A. E.S.P.	8904025837	5,135,404.32	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó
Promotora De Servicios Públicos S.A. E.S.P.	8040135788	NA	Sin información	Se liquidó	3,498,026.53	Se liquidó
Rapigas Montes & Ruz S.A. E.S.P	8060019881	Sin información	216,844.66	228,302.24	418,374.64	630,049.49
Refinería De Cartagena S.A	9001125157	NA	NA	NA	Sin información	10,024,255.98
Servicios Públicos Ingeniería Y Gas S.A. E.S.P.	8090126994	NA	NA	NA	NA	120,118.66
Surcolombiana De Gas S.A. E.S.P.	8305107171	NA	NA	NA	5,079,868.57	Se liquidó
Transoccidente S.A E.S.P.	8050105992	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	Se liquidó	2,867,235.96

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.

ARTÍCULO 3.- No liquidar la contribución de las empresas omisas que como resultado de la contribución sea igual o inferior a diez mil pesos (\$10.000.00) m/cte.

ARTÍCULO 4.- El pago de la contribución a que se refiere esta Resolución deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que este acto se encuentre en firme para la respectiva empresa. El pago deberá efectuarse a nombre de FIDUOCCIDENTE FID 3-4-2075 CREG Nit. 830.054.076-2 Cuenta de ahorros No. 256-88042-8 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de la contabilización del recaudo de las respectivas contribuciones, se debe remitir por correo a la sede de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, copia del comprobante de la consignación realizada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transacción.

ARTÍCULO 6.- El pago de la contribución establecida para cada empresa en la presente resolución se efectuará mediante la modalidad de recaudo empresarial utilizando para el efecto la tarjeta correspondiente, suministrada por la Dirección Ejecutiva a cada empresa.

PARÁGRAFO 1.- El valor que cada empresa debe consignar, es aquel efectivamente adeudado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

PARÁGRAFO 2.- En el evento de que una empresa pague un mayor valor a lo efectivamente adeudado, la Dirección Ejecutiva de la CREG procederá de oficio a realizar la correspondiente devolución, previa deducción del valor del gravamen a los movimientos financieros (GMF), la comisión de fiducia y los demás gastos a que haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- El pago deberá efectuarse individualmente por cada una de las empresas relacionadas en la presente Resolución, motivo por el cual no habrá lugar a pago de conglomerados o grupos económicos.

ARTÍCULO 8º.- La presente providencia se notificará en la forma legalmente establecida, y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto, según fuere el caso.

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en las resoluciones CREG-145 de 2008, CREG-100 de 2007, CREG-100 de 2006, CREG-107 de 2005 y CREG-082 de 2004.

ARTÍCULO 9º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

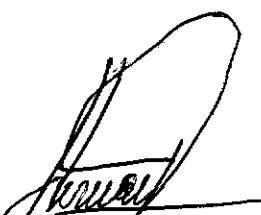
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

18 DIC. 2009



SILVANA GAIMO CHÁVEZ
Viceministra de Minas y Energía
delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo